

RECURSO DE REVISIÓN:
EXPEDIENTE: **RRA 48/25**
RECURRENTE: *****.
SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE OAXACA.
COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGeo.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO

RESOLUCIÓN dictada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por la que **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión, dado que el Sujeto Obligado modificó el acto durante la sustanciación del medio de defensa, quedando sin materia.



ÍNDICE	
ÍNDICE.....	1
G L O S A R I O.....	2
R E S U L T A N D O S.....	2
PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.	2
SEGUNDO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.	2
TERCERO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.....	3
CUARTO. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	3
QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.	5
SEXTO. ACUERDO EXTRAORDINARIO.	5
C O N S I D E R A N D O.	7
PRIMERO. COMPETENCIA.	7
SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.	8
TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.....	8
CUARTO. DECISIÓN.	19
QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.....	20
R E S O L U T I V O S.	20



GLOSARIO.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA O LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

LEY LOCAL DE TRANSPARENCIA O LTAIPBGEO: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

OGAIP: Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

PNT: Plataforma Nacional de Transparencia.

RESULTADOS.

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco¹, la parte Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio **201179625000004**, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

"Solicito me proporcione la siguiente información:

**Apartados "F" del anexo de ejecución 2024.*

**Reglas de Operación de las Medidas de Bienestar.*

**Tabuladores vigentes de sueldos y salarios de personal de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca 2025." (Sic)*

SEGUNDO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha seis de febrero, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, por la falta de respuesta a la solicitud de información con número de folio **201179625000004**. En ese sentido, el ahora Recurrente manifestó en el rubro de *Razón de la interposición* lo siguiente:

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención expresa.



“no recibí respuesta a mi solicitud, únicamente fue desechada.” (Sic)

TERCERO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha siete de febrero, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción VI, 139 fracción II, 140, 146, 150, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 48/25**, requiriéndose al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que, dentro del término de cinco días, se pronunciará sobre la existencia de respuesta o no a la solicitud de información presentada.

CUARTO. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Con fecha veinte de diciembre del año dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto² por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, por el que se reformó —en lo que interesa— el artículo 6o Constitucional, esencialmente sobre la extinción de los organismos garantes locales de las entidades federativas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales a partir de la entrada en vigor de la nueva legislación en materia que emitan la legislatura de los Estados que integran la República Mexicana, previa armonización de la legislación federal en la materia que realice el Honorable Congreso de la Unión.

Es importante precisar, que el referido Decreto, señala en su Transitorio Cuarto, lo siguiente:

*“**Cuarto.** Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia*

²https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5745905&fecha=20/12/2024#gsc.tab=0





de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto."

En tal virtud, se tiene que los plazos que señala el Decreto de referencia, se encuentran transcurriendo para el Estado de Oaxaca. Lo anterior dado, que el día veinte de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal³, que en su transitorio Décimo Noveno, establece que:

"Décimo Noveno. *Hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas, emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al presente Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.*

Así, para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los plazos para la armonización de la legislación en la materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, se encuentran transcurriendo. De tal manera, que es posible continuar garantizando el DAI en el Estado de Oaxaca.

No es óbice mencionar que, el Transitorio Noveno del referido Decreto, dispone lo siguiente:

Noveno.- *Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se sustanciarán ante Transparencia para el Pueblo conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio. La defensa legal ante autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales de los actos administrativos y jurídicos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información pública, se llevará a cabo por Transparencia para el*

³ En adelante Decreto.



Pueblo. Transparencia para el Pueblo podrá remitir a la Autoridad garante competente aquellos asuntos que se mencionan en los párrafos anteriores que le corresponda conforme al ámbito de sus atribuciones para su atención.

Si bien, es cierto que, el presente Recurso de Revisión se inició ante el OGAIPO, lo cierto también es que, por mayoría de razón, es aplicable en el procedimiento de sustanciación del medio de defensa las disposiciones normativas aplicables vigentes al momento de su inicio, es decir, la LGTAIP hoy abrogada y los criterios orientadores aprobados por el pleno del INAI.

QUINTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante certificación y proveído de fecha primero de abril, la Comisionada Instructora dio por fenecido el plazo de cinco días hábiles otorgado al sujeto obligado para que realizara manifestaciones, ofreciera pruebas y formulara alegatos, teniéndose por precluido el derecho del sujeto obligado para realizar manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, la Comisionada Ponente declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

SEXTO. ACUERDO EXTRAORDINARIO.

Por acuerdo de fecha dos de abril, y en términos del principio de mayor beneficio, la Comisionada Instructora tuvo al ente recurrido, presentando con fecha dos de abril, ante la Oficialía de Partes de este Órgano Garante vía correo electrónico, la presentación de un escrito junto con anexos a través de los cuales remitió sus alegatos, mediante oficio número UT/049/2025, de fecha dos de abril, suscrito y signado por la Lic. Carmela Díaz Jiménez, Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Comisionada Ponente, a través del cual informó los motivos, por los cuales no fue posible atender la solicitud en tiempo y forma, así como los oficios que giró a diversas áreas para atender la solicitud de información, junto con las respuestas obtenidas a los oficios emitidos.





Adjuntado en copia simple, las siguientes documentales:

1. Nombramiento como Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del COBAO, a favor de la Lic. Carmela Díaz Jiménez, de fecha veinticuatro de enero.
2. Oficio número UT/040/2025 de fecha once de marzo, suscrito y signado por la Lic. Carmela Díaz Jiménez, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al Lic. Julio Cesar Hernández Cruz, Director de Planeación.
3. Oficio número UT/041/2025 de fecha once de marzo, suscrito y signado por la Lic. Carmela Díaz Jiménez, Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la C.P. Hermelinda Gracida Zarate, Directora de Administración y Finanzas.
4. Oficio número DP/0364/2025 de fecha dieciocho de marzo, suscrito y signado por el Lic. Julio César Hernández Cruz, Director de Planeación, dirigido a la Lic. Carmela Díaz Jiménez, Responsable de la Unidad de Transparencia; a través del cual atiende lo solicitado por el recurrente, anexando a su oficio los siguientes documentos en copia simple:

- Apartado "F" del anexo de Ejecución 2024.
- Reglas de Operación de las Medidas de Bienestar (aclara que no se emitieron, motivo por el cual no existe el documento)
- Tabulador Vigente a partir del 1º de enero de 2024.

5. Oficio número DAF/0969/2025 de fecha uno de abril, suscrito y signado por el L.C.P. Juan Víctor López San Germán, Director de Administración y Finanzas del COBAO, dirigido a la Lic. Carmela Díaz Jiménez, Responsable de la Unidad de Transparencia.
6. Oficio número DAF/0907/2025 de fecha veintisiete de marzo, suscrito y signado por el L.C.P. Juan Víctor López San Germán, Director de Administración y Finanzas, dirigido la Lic. Carmela Díaz Jiménez, Responsable de la Unidad de Transparencia.

Por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó



remitir al Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, así como la documentación anexa y,

CONSIDERANDO.

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁵; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

⁴ Antes de la Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica, y en razón que los plazos del Decreto de Reforma Constitucional de mérito, se encuentra transcurriendo para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en atención Transitorio Décimo Noveno de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

⁵ Publicada en el DOF con fecha 20 de marzo de 2025, véase en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025#gsc.tab=0



SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la LTAIPBGEO.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado de acuerdo con las constancias que integran el expediente no proporcionó respuesta en el tiempo establecido por la Ley de Transparencia, mientras que el Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día seis de febrero; esto es, al cuarto día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que se venció el plazo para que el Sujeto Obligado diera respuesta; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la LTAIPBGEO.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la LTAIPBGEO.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBGEO, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:





IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por la parte Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la LTAIPBGEO,⁶ toda vez que el Sujeto Obligado revocó a satisfacción del Recurrente el acto antes de decidirse, en definitiva, quedando sin efecto y materia.

⁶ **Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

I. a IV...

V. **El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.**

Lo resaltado es propio.





Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Preliminarmente, en términos generales puede anotarse que la revocación constituye una forma de extinción del acto administrativo, que se da cuando dicho acto contiene una falla legal, ya sea de fondo o de procedimiento, la cual ocasiona el retirar del campo jurídico ese acto administrativo, destruyendo los efectos que hubiera podido producir durante su existencia, siendo que la revocación puede presentarse por voluntad unilateral de la autoridad o a consecuencia del medio de defensa ejercido por el propio gobernado, como es el Recurso de Revisión.

De manera que, diversos autores refieren a un mismo tipo de modificación o extinción con denominaciones diversas y total o parcialmente superpuestas. Por lo que, la extinción de un acto, dispuesta por la propia administración por motivos de legitimidad, es llamada por algunos autores invalidación o anulación, y por otros, revocación por razones de ilegitimidad.⁷

Al respecto, cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este orden de ideas, para ejemplificar unas de las formas de conceptualizar la revocación, se tiene que Juan Carlos Urbina Morón lo

⁷ Disponible en https://www.gordillo.com/pdf_tomo3/capitulo12.pdf.



conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.⁸

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, de conformidad con las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado a través de su escrito de alegatos correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

En primer lugar, es de precisar que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

⁸ URBINA MORÓN, Juan Carlos. *“La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”*.



Este Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo tercero de la Particular del Estado de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

Al respecto, conviene señalar que la persona recurrente solicitó (de manera sintetizada) al Sujeto Obligado lo siguiente:

“Solicito me proporcione la siguiente información:

**Apartados “F” del anexo de ejecución 2024.*

**Reglas de Operación de las Medidas de Bienestar.*

**Tabuladores vigentes de sueldos y salarios de personal de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca 2025.” (Sic)*

Derivado de una falta de respuesta, la persona recurrente presentó recurso de revisión; a través del cual, manifestó que no le dieron contestación, en ese contexto de las manifestaciones de inconformidad se tuvo como agravio, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

En ese sentido, derivado de las constancias que obran en el expediente la Ponencia instructora admitió el recurso de revisión por la causal de procedencia establecida en la fracción VI del artículo 137 de la LTAIPBGE⁹, referente a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley.

⁹ **Artículo 137.** El Recurso de Revisión procede, por cualquiera de las siguientes causas:

I a V. ...

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley

Por lo tanto, se tiene como **punto número 1 de lo solicitado** lo consistente en el “*Apartados “F” del anexo de ejecución 2024*”, a lo que el ente recurrido, a través de la Dirección de Planeación, anexo al oficio número DP/0364/2025 adjunto la siguiente información:



Apartado "F" Medidas de Bienestar del Anexo de Ejecución / Apoyo Financiero 2024
SEMS-EL CDBAO-OAXACA

APARTADO "F" MEDIDAS DE BIENESTAR, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CON NÚMERO DE REGISTRO PRESUPUESTARIO 0046/24, CELEBRADO EL 10 DE ENERO DE 2024, MODIFICADO MEDIANTE EL INSTRUMENTO MODIFICATORIO CON NÚMERO DE REGISTRO PRESUPUESTARIO 0856/24, DE FECHA 30 DE MAYO DEL MISMO AÑO, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", A EFECTO DE OBSERVARLO EN LOS TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO QUE LE DA ORIGEN Y QUE SE INTEGRÓ POR:

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA
MEDIDAS DE BIENESTAR CONSISTENTES EN UN INCREMENTO DEL 0.8% AL 2.0% Y UN DIFERENCIAL PARA GARANTIZAR UNA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL DE \$16,000.00, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2024

MEDIDAS DE BIENESTAR	APORTACIÓN FEDERAL	APORTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO	TOTAL
COBACH	19,037,632.00	19,037,632.00	38,075,264.00
TOTAL	19,037,632.00	19,037,632.00	38,075,264.00

QUE CONSIDERA LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN:

- MEDIDAS DE BIENESTAR COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA ZONA ECONÓMICA 2



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANÁLITICO DE SERVICIOS PERSONALES

Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Educación Media Superior
Comisión Nacional de Planeación y Administración
Carretera México-Toluca 36, Prolongación 26, México, D.F.

APARTADO "F" NECESIDADES DE BIENESTAR, QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA

MEIOJAS DE BIENESTAR CONSISTENTES EN UN INCREMENTO DEL 0.5% AL 2.5% Y UN DIFERENCIAL PARA GARANTIZAR UNA REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL DE \$16,000.00, CON VIGENCIA A PARTIR DEL 1° DE ENERO DE 2023.

[illegible]

Table with 10 columns: CATEGORIA, TIPO, HORAS, etc. It lists various educational categories and their corresponding hours and costs.

Table with 6 columns: CONCEPTO, DIRECTIVO, ATM, DOCENTE PLAZAS, DOCENTE HORAS, ANUAL (12 meses). It details financial data for different categories, including salaries and benefits.

Los conceptos de ISR Prima Vacacional e ISR Aguinaldo no se contabilizan dentro de este apartado, sino que se contabilizan dentro de los conceptos que figuran en el apartado del presupuesto de Gastos de Personal.

Entoradas "LAS PARTES" del contenido y alcances de este Apartado "F" Modifidas de Bienestar, lo firman en cuatro tantos, en la Ciudad de México, el 19 de noviembre de 2024:
Por: "LA SEP"
Por: "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
Por: "EL COGAD"

ÚLTIMA HOJA DEL APARTADO "F" MEDIDAS DE BIENESTAR, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CON NÚMERO DE REGISTRO PRESUPUESTARIO 6046/24, CELEBRADO EL 10 DE ENERO DE 2024, MODIFICADO MEDIANTE EL INSTRUMENTO MODIFICATORIO CON NÚMERO DE REGISTRO PRESUPUESTARIO 9950/24, DE FECHA 30 DE MAYO DEL MISMO AÑO, ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA; EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, Y EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA.



Con lo anterior, se tiene que el sujeto obligado, a través de la Dirección de Planeación, dio contestación a lo solicitado por el recurrente en vía de alegatos, teniendo por satisfecho el derecho de acceso a la información con que cuenta el recurrente, motivo por el cual, **se sobresee** respecto al **punto número 1** de la solicitud de información.

Ahora bien, en cuanto al **punto número 2** de la solicitud que consiste en “Reglas de Operación de las Medidas de Bienestar”, la Dirección de Planeación, hizo de conocimiento lo siguiente:

“ ...

- Reglas de operación de Medidas del Bienestar, **se aclara que no se emitieron Reglas de Operación de las Medidas de Bienestar, por lo que no existe tal documento ...** “(Sic)

Con base en lo anterior, se tiene que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del medio de impugnación, esto es así, ya que, si bien es cierto se advierte que el ente recurrido no dio respuesta en tiempo y forma conforme a lo establecido en la norma, motivo por el cual se inconformó la parte recurrente, también lo es que, en vía de alegatos señaló los motivos por los cuales se vio imposibilitado para realizar la acción, asimismo remitió los oficios mediante los cuales da respuesta a la solicitud de información.

No pasa por inadvertido para este Órgano Garante, que al aludir el sujeto obligado que dentro de sus archivos no se emitieron Reglas de Operación de las Medidas de Bienestar, se puede interpretar que dicha respuesta es de forma cuantitativa, es decir, que al referir que no existe tal documentación requerida se puede dilucidar que la cantidad de referencia es igual a cero. Por lo que, atendiendo del criterio número 018/2013, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), no el caso concreto no es necesario que el sujeto obligado declare formalmente la inexistencia de la información.

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento



numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo antes expuesto, se concluye que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del medio de impugnación de la solicitud primigenia, dejándolo sin materia, resultando procedente **sobreseer** el recurso de revisión en lo que hace a lo solicitado en el **punto número 2** de la solicitud primigenia.

En cuanto a lo que respecta al **punto 3** de la solicitud inicial, se tiene que consiste en: “*Tabuladores vigentes de sueldos y salarios de personal de base del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca 2025*” el ente recurrido, a través de la Dirección de Planeación, remitió el oficio de la Unidad de Administración y Finanzas, haciendo de conocimiento la siguiente información:

EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS AUTORIZADO PARA EL PERSONAL DIRECTIVO		
ORGANISMO: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA		
VIGENCIA: 01-ENERO-2024		
PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO	
	ZONA ECONÓMICA II	
	SUELDO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
DIRECCIÓN GENERAL		HOJA 1 DE 1
DIRECTOR GENERAL	63,569.60	
DIRECTOR DE ÁREA	47,881.20	
CONTRALOR INTERNO	47,881.20	
COORDINADOR DE ZONA	47,881.20	
SUBDIRECTOR DE ÁREA	39,848.60	
JEFE DE DEPARTAMENTO	33,590.90	185.00
JEFE DE MATERIA	27,476.55	170.00

EDUCACIÓN		UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS		UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES		COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES		COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES	
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES		DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES		DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES	
CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL		CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL		CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL	
ORGANISMO: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA		VALIDADO Y REGISTRADO		VIGENCIA: 01-ENE-2024	
GRUPO RAMA PUESTO	NIVEL	SUELDO MENSUAL BRUTO			
		ZONA ECONÓMICA II			
		MÍNIMO		MÁXIMO	
		SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
08 COMPUTACIÓN					
HM-T08018 PROGRAMADOR	13	11,793.10	185.00	12,024.85	185.00
HM-T08027 CAPTURISTA	08	9,217.25	175.00	9,397.55	175.00
HM-T08017 TÉCNICO EN MANTTO. DE SISTS. COMPUTS.	12	11,209.00	180.00	11,429.50	185.00
18 LABORATORIO					
HM-T18005 LABORATORISTA	08	9,217.25	175.00	9,397.55	175.00
08 SUPERVISIÓN					
HM-CF08018 SUPERVISOR	11	10,849.00	180.00	10,858.15	180.00
12 COMPUTACIÓN					
HM-CF12002 ANALISTA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES	15	13,433.20	185.00	13,575.00	190.00
HM-CF12027 INGENIERO EN SISTEMAS	18	14,191.50	190.00	14,479.80	190.00
18 SERVICIOS					
HM-CF18025 VIGILANTE	04	9,217.25	175.00	9,397.55	175.00
HM-CF18049 AUXILIAR DE INTENDENCIA	03	9,217.25	175.00	9,397.55	175.00
HM-CF18201 ENCARGADO DE ORDEN	08	9,217.25	175.00	9,397.55	175.00
21 PROFESIONISTAS					
HM-CF21850 RESPONSABLE DE LABORATORIO TÉCNICO	18	14,191.50	190.00	14,479.80	190.00
22 INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA					
HM-CF22811 INVESTIGADOR ESPECIALIZADO	18	14,191.50	190.00	14,479.80	190.00
33 TÉCNICA					
HM-CF33116 TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	12,545.90	185.00	12,821.80	185.00
HM-CF33053 TÉCNICO	09	9,675.15	175.00	9,832.45	180.00
HM-CF33057 ANALISTA TÉCNICO	19	10,147.50	180.00	10,384.15	180.00
34 ADMINISTRATIVA					
HM-CF34003 SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE ÁREA	08	9,217.25	175.00	9,397.55	175.00
HM-CF34004 SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	05	9,217.25	175.00	9,397.55	175.00
HM-CF34008 SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	10	10,147.80	180.00	10,384.15	180.00
HM-CF34015 JEFE DE OFICINA	14	12,546.80	185.00	12,821.80	185.00
HM-CF34052 TAQUIMECANÓGRAFA	04	9,217.25	175.00	9,397.55	175.00
HM-CF34270 SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	08	9,217.25	175.00	9,397.55	175.00
HM-CF34280 SECRETARIA DE SUBDIRECTOR DE PLANTEL	08	9,217.25	175.00	9,397.55	175.00
53 APOYO Y ASESORIA A SERVIDORES PÚBLICOS SUP.					
HM-CF53455 SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	13	11,793.10	185.00	12,024.85	185.00

714-EM-PO-026-02 REV 2
FECHA DE VIGENCIA DEL FORMATO: 06/03/2023
AUTORIZADO: DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

			
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN		DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN	
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURS			



EDUCACIÓN					
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS					
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN					
COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES					
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES					
CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL DIRECTIVO					
ORGANISMO: CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (COORD. COBAES)					
VIGENCIA: 01-ENERO-2024					
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	TIPO DE CENTRO	SUELDO MENSUAL BRUTO			
		ZONA ECONÓMICA			
		II		III	
		SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
DIRECCIÓN					NOA 1 DE 1
RESPONSABLE DEL CENTRO	A	23,990.70	205.00	28,092.15	175.00
	B	27,272.40	170.00	32,995.60	185.00
	C	31,363.35	180.00	37,945.20	195.00
AUXILIAR DEL RESPONSABLE DEL CENTRO	A	18,059.95	190.00	21,619.00	200.00
	B	20,741.70	200.00	24,667.20	210.00
	C	23,640.90	205.00	28,268.60	175.00

EDUCACIÓN					
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS					
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN					
COORDINACIÓN SECTORIAL EN MATERIA DE REMUNERACIONES					
DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES					
CATÁLOGO DE CATEGORÍAS Y TABULADOR DE SUELDOS MENSUALES AUTORIZADO PARA EL PERSONAL DOCENTE					
ORGANISMO: CENTROS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR A DISTANCIA (COORD. COBAES)					
VIGENCIA: 01-ENERO-2024					
CÓDIGO	CATEGORÍA	SUELDO MENSUAL BRUTO			
		ZONA ECONÓMICA			
		II		III	
EH9953	EMSAD I	466.15		561.20	
EH9951	EMSAD II	526.95		626.90	
EH9953	EMSAD III	592.60		716.10	
EH9957	EMSAD IV	674.40		770.88	
EH4823	PROFESOR ASOCIADO "A" T.C.	18,743.45		22,203.95	
EH4723	PROFESOR ASOCIADO "A" 3/4 T.	14,057.60		18,652.95	
EH4623	PROFESOR ASOCIADO "A" 1/2 T.	9,371.75		11,102.00	
EH4825	PROFESOR ASOCIADO "B" T.C.	20,815.40		24,762.60	
EH4725	PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 T.	16,911.55		18,871.95	
EH4625	PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T.	10,407.70		12,381.30	
EH4981	PROFESOR ASOCIADO "C" T.C.	23,035.00		27,645.05	
EH4781	PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 T.	17,276.25		20,663.80	
EH4681	PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T.	11,517.50		13,922.55	
EH4827	PROFESOR TITULAR "A" T.C.	26,566.65		31,367.80	
EH4727	PROFESOR TITULAR "A" 3/4 T.	19,927.25		23,625.65	
EH4627	PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T.	13,284.65		16,683.75	
EH4829	PROFESOR TITULAR "B" T.C.	30,833.85		37,076.45	
EH4729	PROFESOR TITULAR "B" 3/4 T.	23,125.60		27,807.35	
EH4629	PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T.	15,416.65		18,538.25	

Conforme a lo que hace de conocimiento el ente recurrido, se tiene que modificó el acto que originó la interposición del presente recurso, pues mediante sus alegatos, entregó la información solicitada por el recurrente, no obstante, se advierte que el recurrente, solicitó la información respecto a los tabuladores de sueldos y salarios del año en curso, sin embargo, le fueron entregados los correspondientes al año inmediato anterior, y de lo cual, la responsable de la Unidad de Transparencia en su oficio de alegatos, manifestó lo siguiente:

Por otra parte, es importante mencionar que la información relativa al tabulador de sueldos, es publica de oficio, sin embargo, de acuerdo a la periodicidad de actualización de dicha información, en el mes de



abril del año en curso se apertura el termino para cumplir como sujeto obligado con nuestras obligaciones de transparencia del primer trimestre del ejercicio 2025 y poder cargar la información relativa a los tabuladores de sueldos salarios a la Plataforma Nacional de Transparencia y el portal institucional de este Colegio, específicamente como lo marca la fracción VIII B del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo tanto, conforme a lo manifestado por el ente recurrido y la información proporcionada, se tiene por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, y; se concluye que el sujeto obligado modificó el acto que motivó la interposición del medio de impugnación de la solicitud primigenia, dejándolo sin materia, resultando procedente el sobreseimiento del recurso de revisión en lo que hace a dicho punto, conforme a lo establecido en el artículo 155 fracción V de la LTAIPBGO.

Por último, cabe hacer mención que, de los registros que obran en el expediente físico, así como en el electrónico, se tiene que no se dio respuesta en tiempo y forma por parte del Sujeto Obligado, de igual manera entregándose de forma extemporánea los alegatos, no obstante, a través de estos últimos el ente recurrido hace de conocimiento a este Órgano Garante razonablemente que debido a un cambio en la Dirección General del Sujeto Obligado.

En ese contexto, el cambio de titular del Sujeto Obligado implicó que no se pudiera atender la solicitud conforme a lo establecido en la norma, empero; no se niegan a atender lo solicitado, siendo así que remiten la información que fue requerida por el recurrente, información que evidentemente atiende de manera congruente y exhaustiva lo requerido, y es por ello que este Órgano Garante, en aras de prevalecer el derecho de acceso a la información con el que cuentan todas las personas en el territorio mexicano, tuvo a bien admitir lo manifestado por el Sujeto Obligado y de esta manera cumplir con lo pretendido desde un inicio por la parte recurrente, sin que se advierta alguna presunta responsabilidad por incumplimiento en los plazos para la atención de la solicitud de mérito.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la





Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando **TERCERO** de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 48/25**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.



TERCERO. Protéjanse los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada



Lic. Josué Solana Salmorán

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruíz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 48/25**.

Vikoo nuu

*Vikoo nuu chikua sikau yoso kanu si yuku
Mañu yuku sinuu ndakui niu
Ndakui niu ndau suku kuau
Ndau suku kuau ndute uu
Ndute uu kanda kaa uu nuu ñuu
Ta sinu nuu ñuu tavi tanu ndiki
Ta sinu siau kasia tanuu ña yaa nuu ñuu.*

Neblina

*Neblina recorres kilómetros entre valles y montañas,
Entre las montañas llegas y descansas,
Descansando te dejas elevar,
elevando unos kilómetros desapareces,
Desapareces cayendo sobre la tierra,
La tierra germina semillas el sentirte,
Sentirte contantemente alimentas la vida que hay sobre la tierra.*

López Velasco, Soledad
Lengua Mixteco